GRUPO CORPORATIVO PAPELERA, S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. CARLOS ALEJANDRO FIGUEROA COBOS
Avenida Xomemitla Número 30, La Asunción
Cuarta Demarcación, Tepetlaoxctoc, México.
Estado de México, C.P. 56070
carlos_f@gcp-tissue.com.mx, patricia_@gcp-tissue.com.mx
P R E S E N T E

El presente se emite en atención al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 13 de Junio del año en curso, mediante el cual solicita el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **"Construcción de un área de maquinados como mejora de la producción de la planta"** ubicado en el Predio denominado Las Tierras Grandes en calle del Panteón No. 8 Barrio La Columna, Primera Demarcación, C.P.56070, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México., al respecto le comunico lo siguiente:

- Que con fecha 13 de Junio de 2024 ingreso solicitud de Aviso de No Requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental
- Que con fecha 21 de Junio de 2024 mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3352/2024 se le solicitó información complementaria al promovente, la cual consistió en lo siguiente:

1. Describir de manera detalla ¿qué obras se construirán (materiales, maquinaria, superficie)? y ¿cuál es el uso que se les dará?
2. Presentar un listado de coordenadas del espacio donde se llevaran acabo las obras.
3. Presentar un listado de coordenadas de la superficie que abarca el 20 por ciento restante de la construcción pendiente de la planta, del que hace mención en su solicitud.
4. Describir de manera detallada si lo que se contempla construir forma parte y tiene que ver con las actividades que se autorizaron mediante el oficio resolutivo número DFMARNAT/6963/2018 de fecha 27 de Noviembre de 2018
5. Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la ejecución del proyecto generará.
6. Describir los impactos y las obras de mitigación
7. Presentar la copia del Procedimiento Administrativo con número de expediente PFPA/3.2/2C.27.5/00008-21 y/o acuerdo de cierre de dicho procedimiento.

- Que con fecha 24 de Julio de 2024 el promovente recibió notificación del requerimiento de información complementaria.
- Que con fecha 08 de Agosto de 2024 se recibió en esta Oficina de Representación la Información complementaria solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3353/2024

Las coordenadas que delimitan el sitio del proyecto son las siguientes:

ESTE	NORTE
517581.18	2163958.06

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

> ***Artículo 28.-*** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.*
>
> *II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*
>
> *Que el* ***artículo 5, fracción H,*** *del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se señalan las obras y/o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental.*

H) INDUSTRIA PAPELERA: Construcción de plantas para la fabricación de papel y otros productos a base de pasta de celulosa primaria o secundaria, con excepción de la fabricación de productos de papel, cartón y sus derivados cuando ésta no esté integrada a la producción de materias primas.

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 BIS, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso H) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 13, 16 fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ésta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, con base en los supuestos establecidos en los preceptos invocados y al análisis de la información presentada, le comunica que el proyecto denominado **"Construcción de un área de maquinados como mejora de la producción de la planta"** de la empresa denominada"GRUPO CORPORATIVO PAPELERA, S.A DE C.V" **NO REQUIERE** de someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que las actividades que pretenden realizarse no se ajustan a lo estipulado en los artículos 28 de la Ley general de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y 5 y 6 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que no es competente del caso que nos ocupa.

El presente no lo exime de obtener otro tipo de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que regulen este tipo de obras y/o actividades ante otras autoridades federales, estatales y municipales.

En caso de que sea necesario realizar obras o actividades adicionales al proyecto y se encuentren establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de la evaluación del impacto ambiental, deberá notificarlo previamente a esta Oficina de Representación, para que se determine lo conducente.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 27 de Junio de 2023. En caso de existir falsedad en la información, la promovente se hará acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

A T E N T A M E N T E
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

No. de Bitacora: 15/DD-0382/06/24